

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1478
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00225-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JOSE FERNANDO OSORIO HERNÁNDEZ
Demandado:	MARIA NELFI GUZMAN SIERRA
Decisión:	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por JOSE FERNANDO OSORIO HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial idóneo, frente a la señora MARIA NELFI GUZMAN SIERRA.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor JOSE FERNANDO OSORIO HERNÁNDEZ en contra de la señora MARIA NELFI GUZMAN SIERRA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera –procesos de liquidación-, art. 523 del C.G.P.

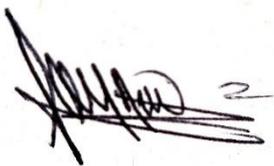
TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora MARIA NELFI GUZMAN SIERRA de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 141
del 18 de diciembre de 2020

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.